

FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION Y ESTABLECE MECANISMO PARA SU COBRO Y REGISTRO.

COPIAPO,

09 JUL. 2010

RESOLUCION EXENTA N°

689

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el Artículo Primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- b) la Resolución N° 1.600, del 2008, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

- c) Que conforme al artículo 18 del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública y al artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- d) Que atendiendo lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que regirán en este SERVIU Región de Atacama, a falta de una disposición legal.
- e) Que el artículo 20 del decreto Supremo N° 13, (MINSEGPRES), de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requeriente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- f) Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido determinada por el Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Región de Atacama.
- g) El Decreto N° 191 (V. y U.) del 23 de Diciembre del 2008, que me nombra Director del SERVIU Región de Atacama, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1. Fijase los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustaran anualmente de acuerdo a la variación del IPC:

SOPORTE	COSTO \$
1. CD	360
2. DVD	500
3. FOTOCOPIAS	30 C/U
4. Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por el SERVIU Región de Atacama, para mantener las características propias del documento	Costo del mercado

2. El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en la Caja de este SERVIU Región de Atacama o depositado en la cuenta corriente del Banco Estado, correspondiente a este Servicio, cuando el requerimiento sea efectuado desde otra Región.
3. Para obtener la información solicitada, el requeriente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al numeral 1° precedente. La obligación de SERVIU Región de Atacama, de entregar la información requerida en el medio solicitado, se suspenderá hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MR. CBDLAC. Jm
DISTRIBUCION:

- Depto. Programación y Control.
- Depto. Jurídico.
- Depto. Técnico.
- Depto. OO. HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Contraloría Interna.
- Delegación Provincial Huasco